

**INFORME SECRETARIAL.** Nimaima – Cundinamarca, Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), se le informa señora Juez, que quedo en firme y ejecutoriado auto de suspensión de proceso ejecutivo, estando pendiente resolver sobre la solicitud de levantamiento de la medida de embargo del salario del demandado, que se haga entrega de los dineros que encuentren depositados a órdenes del Juzgado al apoderado de la parte actora y que se cancele la orden de inmovilización del vehículo EML 082. **Informado.**

**JOSE DE FALCO AVILA MARTINEZ**  
Secretario1 a<<>>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)**  
**Radicado Interno: 25 489 40 89 001 – 2020-00042-00.**

En ejecutoria, la providencia de fecha 11 de junio de 2021 en la que se resolvió la suspensión del presente proceso ejecutivo, se entrará a resolver sobre la petición de levantamiento de algunas de las medidas cautelares, decretadas en auto de fecha 21 de octubre de 2020.

Se considera que dicha solicitud, se realizo de común acuerdo por las partes extremas de la Litis, y que el ejecutado se declaró enterado y acepto la deuda, librada en auto de mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2020, por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100.000. 000.00) a favor de HERNANDO MAHECHA ARIAS, en consecuencia, suscribió acuerdo de pago con el ejecutante. Razón por la que esta funcionaria judicial encuentra procedente, transparente y legal acceder a la petición de levantamiento de embargo y retención del salario del demandado, y la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas EML 082.

En cuanto a la solicitud de entrega de dineros depositados a ordenes de este juzgado, teniendo en cuenta que el ejecutado acepto la deuda y no existe interés de excepcionar, se ordenará la entrega de los mismos, conforme lo peticionado.

Asi las cosas, en merito de lo anteriormente expuesto se dispone:

**Primero: Decretar** el levantamiento de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario minimo legal vigente del total devengado por honorarios como concejal del Municipio de Nimaima Cundinamarca, el demandado **DIEGO RAMON OSORIO OLAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.011.670. Por secretaria ofíciase al Tesorero o Pagador del Municipio de Nimaima - Cundinamarca en dicho sentido.

**Segundo: Decretar** la cancelación de la orden de inmovilización decretada el 27 de noviembre de 2020 sobre el del vehículo clase: CAMIONETA, marca: MITSUBISHI, modelo: 2018, color: NEGRO MICA, No. de motor: 4D56UAK9903,

*Calle 3 carrera 3 esquina, casa de Gobierno cel. 3124963552*

*jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co*

2020/00042

placa: EML 082, servicio: PARTICULAR, carrocería: DOBLE CABINA, chasis: MMBJYKL30JH001389; vehículo automotor de propiedad del demandado. Oficiese por secretaria a las entidades que sea procedente.

**Tercero: Ordénese** la entrega de la totalidad de los dineros embargados al demandado **DIEGO RAMON OSORIO OLAYA**, dentro del presente proceso ejecutivo, y que se encuentran a ordenes de este Juzgado; para que sean retirados por título judicial en cabeza del apoderado de la parte demandante José Amadeo Sánchez Medina. Por secretaria realícense los respectivos títulos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE  
NIMAIMA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c244ebed9b3b9eea36b19278fc8f9a83055ae1bbbee5b3725c20a6d0fe921f6**

Documento generado en 20/06/2021 10:18:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**